SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, con memorial de la apoderada de la parte demandada. Sírvase proveer.

Cali,18 de noviembre de 2020

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial de renuncia de poder presentado por la apoderada de la parte demandada, frente al que se observa que cumple con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 76 del CGP el cual reza "la renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido…", teniendo en cuenta lo anterior, no se aceptará dicha renuncia. Por lo tanto, el Despacho,

RESUELVE:

NO tener en cuenta el escrito de renuncia al poder otorgado por la parte demandada, por lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a68f0dacd0e6725540bdba1726fba92fc4175db928eef35b4cad199097fdc2e

Documento generado en 19/11/2020 12:32:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica